



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

H. H. Cuautla, Morelos; a dieciocho de octubre del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del **toca civil 220/2022-9** formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su abogado patrono, en contra de la **sentencia definitiva de siete de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** E INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; en el expediente número **116/2021**; y,

RESULTANDOS

1.- Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente número **116/2021**; dictó sentencia definitiva, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía en la que se substanció el procedimiento es la idónea.

SEGUNDO.- La actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no acreditó la acción ejercitada contra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y
 [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, quienes no comparecieron a juicio siguiéndose en su rebeldía, consecuentemente;
TERCERO.- Se absuelve a los demandados [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la actora en el presente juicio.
CUARTO.- No se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”

2.- Inconforme con dicha resolución la parte actora, interpuso recurso de apelación mismo que fue admitido por el Juez de los autos en el efecto suspensivo, recibido que fue, se substanció en los términos de ley, quedando los autos en estado pendiente de pronunciarse el fallo respectivo; lo cual ahora se pronuncia en los siguientes términos; y:

CONSIDERANDO:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado², así como lo

¹ ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

² ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previsto por los artículos 530 y 532³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Hace eco a lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia:

Época: Séptima Época

Registro: 239903

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 205-216, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 44

COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.

Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que,

mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia;** (...)

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;** (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

³ ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,

II...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Competencia civil 108/84. Lourdes Yedra de Rabelo. 6 de marzo de 1986. Cuatro votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: María de Lourdes Delgado Granados.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 193-198, Cuarta Parte, página 152, tesis de rubro "SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMPETENCIA CONCURRENTES EN LOS ASUNTOS EN QUE ES PARTE UNA, CUANDO SOLO SE AFECTAN INTERESES DE PARTICULARES."

II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Sentencia definitiva de *siete de junio de dos mil veintidos*; dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de **E INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**; en el expediente número **116/2021**.

III.- OPORTUNIDAD E IDONEIDAD DEL RECURSO.-

Es pertinente analizar si el recurso interpuesto fue idóneo y oportuno; esto es así, en atención a que la parte inconforme tuvo conocimiento de la sentencia definitiva de siete de junio



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidos, el día diez del mismo mes y año, tal como se advierte de autos a foja 186; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió de los días trece al diecisiete del mismo mes y año.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de **cinco días**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534⁴ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, tal y como se advierte de la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos del juzgado de origen mediante auto de veintiuno de junio del año que transcurre⁵.

De igual forma el recurso es el idóneo en términos del arábigo 532⁶ de la ley en cita.

IV.- ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES.

Con el objeto de lograr la mejor comprensión al presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales que anteceden al presente recurso.

1. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común del Distrito Judicial de Yautepec, Morelos; y que por turno correspondió conocer al juzgado de origen, el **cinco de abril de dos mil veintiuno**⁷, compareció **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía **Ordinaria Civil** la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** contra

⁴ Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.

⁵ Visible a foja 188 expediente de origen.

⁶ ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

⁷ Visible a fojas 1-39 expediente original

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
]

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
] e INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, de quien reclamó
las siguientes pretensiones:

“...I. De
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3] y
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3], demandado lo siguiente:

a) La declaración judicial que se ha consumado a mi favor
LA **PRESCRIPCIÓN POSITIVA (también llamada “acción
de usucapión”)**, adquiriendo por ende LA PROPIEDAD al
reunir los requisitos establecidos en los artículos 1237 y
1238 fracción I del Código civil del Estado de Morelos ó la
que este tribunal me ubique en base a los hechos
planteados en la presente demanda respecto a una fracción
del inmueble ubicado en:
[No.18] ELIMINADO el domicilio [27]; con superficie de
terreno de
[No.19] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un
bien inmueble [124] con las siguientes:

Medidas y colindancias:

AL NORTE:
[No.20] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un
bien inmueble [124]
[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3] y [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]
[No.23] ELIMINADO el nombre completo [1]
[No.24] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un
bien inmueble [124] con Calle
[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]
[No.26] ELIMINADAS las medidas y colindancias de
un bien inmueble [124] con el resto del terreno de
[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3] Y [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]

II. Del TITULAR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE
MORELOS demando:

a) La cancelación parcial del Asiento Registral que está a
nombre
[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3] y
[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado
[3], solo por cuanto la fracción del bien inmueble registrado
con el **Folio Real inmobiliario número**
[No.31] ELIMINADO el No. 76 [76].

b) Inscriba en su registro el título de propiedad a mi nombre
una vez que obtenga la sentencia a mi favor, para



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

resguardar mis Derechos frente a terceros de la fracción del inmueble materia de este juicio..."

Manifestó como hechos los que adujo en su escrito inicial de demanda, los que aquí se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias; e invocó los preceptos legales que estimó aplicables al caso concreto, acompañando como documentos base de la acción los que se detallaron por la citada Oficialía de Partes.

2. Por auto de **ocho de abril de dos mil veintiuno**⁸, se admitió la demanda en la vía propuesta, ordenando emplazar a **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, para que dentro del plazo de **diez días** dieran contestación a la demanda promovida en su contra; ordenándose librar el exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, a efecto de emplazar al codemandado **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**.

3. El **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**⁹, tuvo lugar el emplazamiento a los demandados **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante cédula de notificación personal.

4. Mediante escrito de cuenta número **2045**¹⁰, signado por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, también conocido como **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

⁸ Visible a foja 40 del expediente de origen

⁹ Visible a fojas 45-48 del expediente de origen

¹⁰ Visible a foja 49 del expediente de origen

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3
y
], también conocida como
[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3
], por virtud del cual se **allanaron** a las pretensiones y hechos
 planteados en la demandada presentada el cinco de abril de dos
 mil veintiuno por
[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en todos
 sus términos; al que le recayó el auto de **siete de mayo de dos
 mil veintiuno**, ordenándose que ratificado que fuere ante la
 presencia judicial se acordaría lo conducente, facultando a la
 actuario de la adscripción se constituyera en el domicilio señalado
 por éstos sito en Calle Insurgente número 31, Colonia Vicente
 Estrada Cajigal del Municipio de Yautepec, Morelos, a efecto de
 que se procediera la ratificación del escrito de allanamiento previa
 identificación y copia simple que obre en autos de los signantes.

5. El veinte de mayo de dos mil veintiuno¹¹, por conducto
 de la actuario del juzgado de origen se realizó la ratificación del
 allanamiento de los demandados en términos de dicha diligencia.

**6. En proveído de veintisiete de mayo de dos mil
 veintiuno¹²**, se ordenó dar vista a la actora con la ratificación del
 escrito de allanamiento, para que en el término de tres días
 manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintiuno¹³,
 que recayó al escrito de cuenta **4060**, signado por el Apoderado
 Legal del INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y
 CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, reservándose
 proveer dicho libelo hasta en tanto fuera devuelto el exhorto librado
 en autos.

¹¹ Visible a foja 53-54 del expediente de origen

¹² Visible a foja 56 del expediente de origen

¹³ Visible a foja 78 del expediente de origen



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8. En acuerdo de **veintidós de julio de dos mil veintiuno**¹⁴, se tuvo por acusada la rebeldía del demandado **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, ordenándose que las posteriores notificaciones se realizaran por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia de conciliación y depuración; así también se ordenó publicar dicho auto por tres veces consecutivas.

9. En proveído de **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**¹⁵, se tuvo a la parte demandada ratificado el escrito de contestación de demanda número **2045**, allanándose a las pretensiones y hechos planteados en el escrito inicial de demanda promovida por **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**; así también, que se tenía que continuar con la secuela procesal correspondiente.

10. En proveído de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**¹⁶, se admitió el recurso de revocación hecho valer por la actora en contra del auto de **cuatro del mes y año en cita**, ordenándose dar vista a las partes.

11. Mediante sentencia interlocutoria de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**¹⁷, se declaró improcedente el recurso de revocación hecho valer contra el auto de cuatro de agosto del año en cita.

12. El **cinco de octubre de dos mil veintiuno**¹⁸, tuvo lugar la audiencia de conciliación y depuración en el presente asunto, ordenándose abrir el juicio a prueba.

¹⁴ Visible a foja 92-93 del expediente original

¹⁵ Visible a foja 96 del expediente de origen

¹⁶ Visible a foja 103 del expediente original

¹⁷ Visible a fojas 109-119 del expediente original

¹⁸ Visible a foja 124-127 del expediente original

13. Por auto de **veinte de octubre de dos mil veintiuno**¹⁹, se procedió a señalar fecha para que tuviera lugar la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, proveyéndose respecto de las pruebas ofertadas por la actora, **admitiéndose** la prueba **confesional y declaración de parte** a cargo de la parte demandada

[No.42] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3]; la **testimonial** a cargo de [No.44] **ELIMINADO el nombre completo** [1] y [No.45] **ELIMINADO el nombre completo** [1]; la **inspección judicial**, señalándose día y hora para que tuviera lugar la misma; las documentales públicas y privadas marcadas con los numerales 4 y 6, sin dar vista a la contraria; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones en su doble aspecto legal y humana.

14. El **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**²⁰, tuvo lugar la inspección judicial ordenada en autos.

15. En proveído de **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**²¹, se aclaró el auto de veinte de octubre de dos mil veintiuno, por cuanto, a la admisión de la prueba confesional a cargo de los demandados, se corrigió dicho auto quedando como confesión judicial a cargo de dichos demandados [No.46] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y [No.47] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3].

16. El **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**²², tuvo lugar la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que al no haber pruebas por desahogar, se pasó a la etapa de

¹⁹ Visible a foja 129-130 del expediente original

²⁰ Visible a foja 144 del expediente original

²¹ Visible a foja 150-151 del expediente original

²² Visible a foja 165-168 del expediente original



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alegatos teniéndose a la parte actora por formulados los que a su parte correspondían, declarándose por precluido el derecho de la parte demandada para formularlos los que a su derecho correspondían.

17. El siete de junio de dos mil veintidós²³, se dictó sentencia definitiva en los autos que nos ocupan, misma que hoy es materia de análisis del presente recurso.

V.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. La parte actora y apelante **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** expresó los agravios correspondientes ante la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los cuales son visibles a fojas 5 a la 18 del toca que nos ocupa, los cuales de manera esencial son los siguientes:

*“...1.- **PRIMERO: SU FUENTE:** Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (número romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...)*

MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: La sentencia impugnada no reúne los requisitos previstos en los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al no ser precisa y congruente con la demanda y pretensiones que deduje en el juicio, ya que el juez inferior no desestimó el valor de las pruebas ofrecidas, sin aplicar las reglas de la lógica y experiencia profesional que señala el artículo 490 del citado ordenamiento. Esto es, porque el argumento central del juez inferior en este considerando refiere no examinar las características y requisitos para declararme propietaria de la fracción del in mueble que describí en mi primer pretensión y segundo hecho planteado en la demanda inicial, por advertir impresiones en la identidad del inmueble y el documento basal que constituye mi causa generadora de mi posesión, así como el certificado de libertad o de gravamen que agregue a mi demanda inicial.

²³ Visible a foja 169-184 del expediente de origen

El juez natural dice que: no identifiqué la fracción que pretendo usucapir con la causa generadora de mi posesión, de su lectura se aprecia que en el único antecedente del documento basal, surge lo siguiente:

1.- Es cierto que el inmueble que adquirió los transmitentes (es decir mis padres) registra una superficie mayor al reclamo que hice en este juicio, aquella es una superficie de [No.49] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], y está ubicado en la esquina que forma la calle [No.50] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], en la Colonia [No.52] ELIMINADO el domicilio [27].

2.- Sus medidas y colindancias corroboran la ubicación y segregación de mi fracción, siendo la superficie mayor al noreste en [No.53] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con calle [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]; y al noreste en [No.55] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con calle [No.56] ELIMINADO el domicilio [27].

3.- Al redactar sus declaraciones las partes dijeron en la III (número romano) que se transmitía una parte del terreno descrito en el antecedente de este contrato de forma gratuita...4.- Después en la declaración IV (número romano) del citado contrato basal manifestamos que **el objeto se constituía en solo una fracción del terreno descrito en el antecedente del mismo con superficie de** [No.57] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124].

5.- Se precisaron las medidas y colindancias de la fracción diciendo que: AL NORTE: En [No.58] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con **resto** del terreno de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. AL SUR: En [No.61] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]. AL ORIENTE: En [No.63] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con **Calle** [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]. AL PONIENTE: En [No.65] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con el **resto** del terreno de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Incluso quedo firmada en la segunda cláusula del contrato basal que el objeto se constituía de una fracción del inmueble que descrito en la IV declaraciones en sus términos, y se firmó el acto jurídico ante la presencia de tres testigos que corroboraron su transmisión de la citada fracción de cuyo acceso se deduce su ingreso por el **punto cardinal “oriente”** ahí se encuentra la calle [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] con un frente de [No.69] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], esto, comparado con la colindancia expuesta en el antecedente de donde se desprende la citada fracción equivalente al **punto cardinal “noreste”** la cual, tenía un frente de [No.70] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] sobre la calle [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1].

Entonces mi fracción de terreno se desprende de una superficie mayor que mis padres me dieron y pretendo regularizar por conducto de ese Tribunal para que se me declare propietaria de la fracción; si bien es cierto de forma literal o expresa no señala lo que el juez quiere ver en el planteamiento de mi demanda, también lo es que, éste debido ejercer la **presunción humana** que prevé el artículo 493 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que dejó de aplicar al caso concreto al no ejercer la deducción del hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, bajo el sistema de valoración de la sana crítica donde los medios de prueba admitidos en su conjunto, y racionalmente el juzgador debe valorar en base a las leyes de la lógica y de su experiencia profesional, para que del enlace interior de las presunciones, indicios y las documentales públicas o privadas, llegase a una convicción declarándome propietaria de la fracción del inmueble planteado en mi demanda inicial.

El juez natural dice: que le concede valor probatorio a la documental privada que consiste en la causa generadora de mi posesión, al impugnarla la parte contraria, se les tuvo como reconocida en todas sus partes, pese a que expresamente se allanaron a las pretensiones y hechos planteados en la demanda inicial, el día 05 de Mayo del año 2021, ratificando su escrito el día 20 de Mayo del mismo año citado. Acto que fue realizado ante la presencia de su fedatario que autorizo recibir y tomar la ratificación de su escrito, mediante el auto de fecha 07 de Mayo del año 2021. Entonces concluyo que se perfeccionó la Litis planteada, siendo que la parte demandada físicamente acepta los hechos y pretensiones deducidas en el juicio que desarrolle.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo mismo, sucedió con el **certificado de libertad o de gravamen** que me fue expedido por el ente jurídico demandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en fecha **30 de Marzo del año 2021** y no el que cita el juez inferior como fecha: "28 de Mayo del año 2019" quien erróneamente expone el juez natural en esta parte considerativa, concediéndole valor probatorio.

Se viola en mi perjuicio los artículos invocados al principio del agravio consistentes en los artículos 105 y 106 del Código Procesal civil del Estado de Morelos, en la sentencia que se impugna al no ser precisa y congruente con la demanda y pretensiones que deduje en el juicio, porque el juez inferior por un lado **concede** valor probatorio a las documentales citadas y después dice que con ellas se evidencia la falta de identidad del inmueble que adquirí y pretendo que se me declare propietaria de la fracción. Entonces, la contradicción manifiesta del juez inferior produce que las reglas de redacción de la sentencia viole en lo específico la fracción III del artículo 106 del citado ordenamiento legal. Por ello, este Tribunal de Alzada debe **revocar** la sentencia dictada y asumir jurisdicción para pronunciar otra, declarándome propietaria de la fracción del inmueble materia del juicio que nos ocupa.

S E G U N D O: **SU FUENTE:** Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (número romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...) MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: Su contradicción expresa y manifiesta en la que incurre el juez de la causa, la transcribo y resalto que la fracción que pretendo regularizar a mi nombre se encuentra en calle **[No.72] ELIMINADO el domicilio [27]**; como lo expuse en el agravio anterior el juez natural se negó a realizar la presunción humana determinando que la fracción que se segrega, es de otra superficie mayor, lo cual, así lo describí en los puntos resaltados en el agravio que antecede como numerales de 1 al 5, los que pido se reproduzcan como si fuese a la letra. El juez natural erra en su apreciación declarando que no precisé en mi demanda inicial dónde se encuentra inmersa la fracción del terreno que pretendo obtener mediante la prescripción adquisitiva o positiva, olvida éste el allanamiento a mis pretensiones y hechos de la demanda realizada por mis padres en su calidad de transmitentes, identificado la fracción debidamente tal como lo expuse en el agravio anterior. En su análisis legal deja de aplicar en mi agravio el artículo 1237 del Código Civil del Estado de Morelos, que señala como **requisitos** para prescribir lo cual, debe ser en: **concepto de dueño, tener una posesión pacífica, continua, pública y cierta**; por lo tanto, la identidad que reclama el juez natural viola este artículo tratando



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de insertar a la ley no señala y rebasa su jurisdicción puesto que su límite legal lo refiere el dispositivo invocado, en este sentido carece de jurisdicción obligarme a identificar la fracción sujeta a este litigio.

Toda vez que, he precisado a manera de deducción lógica jurídica el nacimiento de la fracción que constituye la materia de este juicio, entonces, este Tribunal de alzada debe revocar la sentencia y dictar otra declarándome propietaria de la fracción litigiosa por usucapión, al acreditar los requisitos legales señalados y no por capricho del juez natural al obligarme a señalar literalmente que la fracción se ubica sobre la calle [No.73] ELIMINADO el domicilio [27], para que la identifique plenamente, y evitar la fatiga de aplicar la presunción humana prevista por el artículo 439 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, sobre la fracción del predio en cuestión, dejando de aplicar en mi agravio este precepto legal. TERCERO: SU FUENTE: Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (numero romano IV) la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...) Lo anterior, máxime que de las pruebas ofrecidos por la actora no se advierte tal identidad, pues en la prueba testimonial ofertada por la accionante a cargo de [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1], desahogada en la audiencia de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, misma que en este apartado se da por reproducida como si se insertara a la letra a efecto de evitar repeticiones innecesarias, y de acuerdo a la lectura integral del interrogatorios que les fue formulado y a las respuestas dadas por los testigos, se desprende en esencia que los dos testigos manifestaran conocer a [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], desde hace veinte años, que saben que quien posee el inmueble ubicado en calle [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] número 87 de la Colonia [No.78] ELIMINADO el domicilio [27], es [No.79] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y que saben se los dieron sus papás y que la superficie del inmueble lo son cuarenta y cinco metros aproximadamente, de lo que se colige que no tuvieron conocimiento cómo ni cuándo fue transmitido el inmueble que refiriemun, pues a la actora la conocen desde hace veinte años y de acuerdo con el contrato basal la fracción del inmueble que le fue transmitida en dicho consenso, lo fue, el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, es decir, desde hace veintisiete años, además como se advierte de la propia pregunta cuatro se refiere al "inmueble" mas no a una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción de un inmueble, así como dichos atestes fueron omisos en manifestar medidas y colindancias del "inmueble", ni mucho menos las medidas y colindancias de la fracción de terreno del gran total del inmueble donde se encuentra inmerso el mismo, motivos por los cuales no se concede valor ni eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 473 y 490 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado de Morelos, a dicha prueba testimonial, pues resulta ineficaz para acreditar que la actora detenta la posesión de "una fracción" de terreno y que dicha fracción se encuentra inmersa en un inmueble, además de que refiere que la fracción a usucapir se encuentra ubicada en la calle [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1], es decir, que a lo largo de dicha calle tiene diversas nomenclaturas, por tanto, no se tiene la certeza de que se trata del mismo bien, es decir, de la fracción de terreno de terreno que fue transmitida en el contrato basal, y que además dicha fracción se encuentra inmersa dentro del total del predio que se encuentra debidamente inscrito en el instituto registral, máxime que no pasa por alto que conocieron a la hoy actora hace veinte años y el contrato basal se suscribió hace más de veinticinco años, por tanto no tiene conocimiento como lo adquirió, advirtiéndose una franca falta de identidad de la fracción de terreno que pretende usucapir. MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: Nuevamente el juez natural desestima el valor de la prueba testimonial ofrecida a cargo de [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes en cumplimiento al artículo 471 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, le comunicaron al Juez su conocimiento que tienen del acontecimiento o hecho que les consta mediante sus sentidos naturales para aportar a la decisión del proceso en que se actúa. Esto es, ambos testigos declaran que poseo la fracción del inmueble ubicado en Calle [No.83] ELIMINADO el domicilio [27] que lo obtuve de mis padres [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes se allanaron a mi reclamo y aceptaron haberme transferido una superficie de 45 metros cuadrados aproximadamente, los cuales, se desprenden de una superficie mayor como lo describe el certificado de libertad de gravamen, y corroboran que desde hace más de 20 años, me han visto poseer el inmueble materia de este juicio de forma pública, pacífica, continua, cierta y en concepto de dueña, expresando que edificué el inmueble y que sobre todo ejerzo dominio sobre el mismo, que su administración y conservación la tengo a mi cargo. Estas Testimoniales se vinculan con la documental privada



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que constituye la base generadora de mi posesión, más las documentales públicas y privadas exhibidas con la demanda inicial, con las que acredito ejercer de forma material una posesión directa e inmediata en donde constituí mi domicilio legal u oficial, pues, el propio Instituto Nacional Electoral plasmó en mi credencial para votar el domicilio citado, entonces quedó demostrado que el juez natural violó los artículos 473 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al valorar de forma individual la prueba testimonial de las personas que ofrecí, cuando debió hacerlo de forma conjunta y racional y sobre todo debe confrontarlas una con otra para que de su enlace surja la convicción del valor que debe darle a la prueba. Al desestimarla violó los artículos invocados en sus términos.

Sin tener prueba para su argumentos el juez natural dice que no concede valor probatorio al testimonio, porque a lo largo de la calle [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] 87) tiene diversas nomenclaturas, no tiene la certeza de que se trate del mismo inmueble y sobre todo que la fracción que refiere el contrato basal se encuentre adentro de la totalidad del inmueble inscrito ante el Instituto Registral. Errada es su apreciación respecto a que los testigos debieran conocer el medio y la fecha en que obtuvo la fracción que pretendo regularizar, ya que Código Civil del Estado de Morelos en su artículo 1238 fracción 1, dice que se adquieren con los mismos requisitos citados en el agravio anterior y por cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño, los testigos declararon que me conocen desde hace 20 años porque siempre me han visto en el interior de la fracción materia de este juicio, porque somos vecinos y saben que me transmitieron mis papás; que no existe un tercero que reclame Derecho alguno la fracción materia de este juicio, que la disfruto por más de 20 años, con ello, rebasa el requisito de temporalidad para ser declarada propietaria por prescripción de la fracción sujeta a este litigio, al usar y disfrutar la misma de forma pública, pacífica, continua, cierta, de buena fe y en concepto de dueña, requiriendo solo 5 años para prescribir y los testigos declararon que he disfrutado desde que me conocen de hace 20 años a la fecha porque sigo en el interior de la fracción del inmueble sujeto a este litigio. CUARTO: SU FUENTE: Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (numero romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...) Ahora bien, por cuanto hace a la prueba de inspección judicial realizada en veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, misma que en este apartado se da por reproducida como si se insertara a la letra a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

efecto de evitar repeticiones innecesarias, y de acuerdo a la lectura de los puntos desahogados, probanza que no es apta para acreditar la posesión ni mucho menos la identidad del inmueble, pues es una prueba momentánea y transitoria, pues con la misma al desahogarse se asienta lo contenido en el momento más no una situación de hecho permanente como lo es la posesión de un inmueble y de las características de ésta, aunado a como ya se precisó no es una prueba idónea para acreditar la identidad del inmueble a usucapir. Maxime que no pasa por alto para el que resuelve que la fedataria hizo constar que se constituyó en el inmueble ubicado en calle [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], número 87 de la Colonia [No.88] ELIMINADO el domicilio [27] y que se cercióro con los signos exteriores que tuvo a la vista como placas y letras con el nombre, calle y colonia y por un número marcado como 31, pero principalmente por el dicho de [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y por otro lado hace constar que existe física y material el inmueble identificado como [No.90] ELIMINADO el domicilio [27], es decir refiere de dos nomenclaturas la primera como 31 y la segunda como 87, no siendo precisa en donde se constituyó, pues la inspección judicial se ofreció en el inmueble ubicado en [No.91] ELIMINADO el domicilio [27], y la fedataria se constituyó también en el número 31 y también de dicha probanza no se advierte que le oferente se refiere a una fracción de terreno sino se refiere a un inmueble, por tanto no es de concederle valor ni eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor. MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: El juez natural deja de valorar los artículos 466 y 470 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, respecto a la prueba de inspección judicial desahogada el 22 de Noviembre del año 2021. al tenor de los puntos ofertados en este juicio, siendo que la fedataria se constituyó personalmente en la calle [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.93] ELIMINADO el domicilio [27], dio fe pública de la existencia física y material de la ubicación del inmueble sujeto a la inspección, que este se encuentra delimitado por sus puntos cardinales, que la forma de acceder es por la calle [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], dio fe de la persona que autorizó ingresar por la vía pública al interior de la fracción del inmueble sujeto a este litigio siendo la suscrita quien autorizó su acceso; que habito en dicho inmueble, que incluso existen muebles que uso y disfruto para mi comodidad, que existe una distribución del interior del inmueble, con servicios



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

públicos y privados instalados algunos a mi nombre y otros al de mis padres en calidad de transmitentes y que al preguntar a los vecinos colindantes más cercanos al inmueble de mi propiedad, ¿quién habita la fracción del inmueble que se inspecciona? y ¿el tiempo de encontrarse en su interior? Estos, responden que el nombre es el de la suscrita y su temporalidad posesoria la expusieron en el acta que levantó la fedataria, que el juez natural negó valor probatorio, con el argumento de existir dos nomenclaturas.

El juez natural deja de leer que el número 31 que dice es impreciso, este le corresponde a la calle [No.95] ELIMINADO el domicilio [27] número 31 que es el domicilio oficial de mis señores padres [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes en su escrito de allanamiento proporcionaron dicho número, ratificando la misma fedataria en fecha 20 de Mayo del año 2021. Es decir, la fedataria señaló como referente que el domicilio al que se constituía corresponde al mismo inmueble que es de mayor superficie, el cual también tiene acceso sobre la calle [No.98] ELIMINADO el domicilio [27] número 31, que forman la esquina con calle [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicadas en la [No.100] ELIMINADO el domicilio [27].

Así tenemos que el juez inferior violó el artículo 490 del ordenamiento legal antes invocado, porque no confrontó esta prueba de inspección judicial con las actuaciones referidas que describen la ubicación del inmueble en su totalidad, el cual, tiene acceso por dos calles, como lo referí anteriormente y por tanto el reconocimiento realizado por la fedataria si precisó la identidad de la fracción del inmueble sujeto a la prescripción que ésta inspeccionó, siendo falso que dicha prueba sea transitoria y momentánea, toda vez que los vecinos colindantes en su calidad de testigos expresaron que la habitante de la fracción inspeccionada era la suscrita y la temporalidad de posesión que ejerzo sobre la misma me identifican plenamente con la fracción que pretendo regularizar mediante este juicio. El juez violó el artículo 470 del ordenamiento citado porque no enlazó la prueba de inspección judicial con la instrumental de actuaciones referida, para que de su enlace interior surja la presunción legal y humana o indicios que lleguen a una convicción al juez de la razón legal suficiente para valorar las pruebas que desestimó, que identifican la fracción del inmueble que poseo de forma: pública, pacífica, continua, de buena fe y cierta desde hace

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

más de 5 años a la fecha, por tener además el concepto de dueña. Violó en mi perjuicio los artículos 1237 y 1238 del Código Civil del Estado de Morelos, al no apreciar la prueba de inspección concatenándola con el testimonio de los vecinos que expresaron e identificaron la fracción sujeta a este juicio que me pertenece. Así que este Tribunal de Alzada debe revocar la sentencia y conceder valor probatorio a las pruebas que desestimó el juez inferior sin razón legal al respecto. QUINTO: SU FUENTE: Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (numero romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...)

Y 10 por que respecta a las diversas probanzas ofertadas tales como pagos de servicios y recibos de tiendas departamentales, no son de concederle valor ni eficacia probatoria, pues no son aptas para acreditar la posesión ni la identidad de la fracción del terreno que se pretende usucapir, por tanto de conformidad con el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, no es de concederles valor ni eficacia probatoria.

MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: El juez natural desestima todos y cada uno de los documentos que acompañé a la demanda inicial que si bien es cierto son documentos expedidos por concepto de: servicios, créditos departamentales e incluso agregue copia simple fotostática de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, los cuales, en su conjunto refieren mi domicilio ubicado en: Calle [No.101] ELIMINADO el domicilio [27], el cual, corresponde a la fracción del inmueble que pretendo regularizar por este procedimiento; dichas documentales no fueron impugnadas por ninguna de las partes y por lo tanto, surten sus efectos legales quedando por reconocidas expresamente, que al no ser objetados se constituyen en pruebas suficientes a demostrar el hecho por el cual se ofrecieron en la redacción de la demanda y entonces el juez natural violó el último párrafo del artículo 449 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en mi perjuicio, porque con ellos acredito mi domicilio legal que vinculados con la declaración testimonial a cargo de [No.102] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes manifestaron al interrogar sobre el domicilio que tengo desde que me conocen a la fecha (Pregunta número 3 del interrogatorio directo) dijeron que es en la calle [No.104] ELIMINADO el domicilio [27]. Que si el juez hubiese confrontado las pruebas documentales descritas con el testimonio rendido, hubiese tenido la convicción de la identidad del inmueble que se pretende usucapir aplicando la razón legal y profesional de las leyes de la lógica y



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

experiencia para declarar procedentes las pretensiones del juicio en que se actúa.

El juez inferior viola los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, al desestimar las pruebas documentales referidas porque señalan mi domicilio particular, que vinculado con el testimonio rendido por los atestes señalados con la propia inspección judicial descrita con antelación en su conjunto valorados entre si surge la convicción racional que la fracción del inmueble sujeto a este juicio debe ser declarado de mi propiedad por prescripción, si bien es cierto mi documento basal es irregular al no estar inscrito en el Registro Público de la propiedad, también lo es, que el Derecho real adquirido desde el año 1995, fue suficiente para obtener mis servicios urbanos públicos y privados, así como los créditos departamentales. Por ello, el actuar del juez inferior es ilegal y violatorio de los artículos 105 y 106 del citado ordenamiento al no ser congruentes ni precisos entre lo reclamado, con lo demostrado y lo planteado en la demanda inicial, debiendo revocar la sentencia que impugno y dictar otra en donde me declare propietaria de la fracción del inmueble sujeto a este proceso. Dejo de aplicar en mi perjuicio el siguiente precepto legal que señala lo siguiente: ARTICULO 437- (...)

SEXTO: SU FUENTE: Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (número romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...) Por lo que respecta a las documentales científicas consistentes en las placas fotográficas, carecen de tiempo, lugar y modo en que se las mismas, a las cuales no son de concederles valor ni eficacia probatoria, pues no son aptas para acreditar la posesión ni la identidad de la fracción del terreno que se pretende usucapir, por tanto, de conformidad con el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, no es de concederles valor ni eficacia probatoria.

MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: No le asiste razón al juez inferior negar valor probatorio a las documentales científicas calificarlas carente de tiempo, lugar y modo en que se produjeron y tampoco aptas para acreditar la posesión ni la identidad del inmueble. Violó el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en razón de que se constituyó como parte con interés en el presentes juicio, pues al impugnar su contenido e imagen ahí plasmada, lejos de valorar la estructura del inmueble, no consideró que esas impresiones señalan el interior del inmueble sujeto a este litigio y mi familia con quien convivo, lo expliqué en el hecho 3 de mi demanda inicial, las cuales, se vinculan con la inspección judicial que la fedataria realizó en fecha 22 de Noviembre del año

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2021, corroborando con ella, la certeza de que la fracción existe y que en su interior es habitado por mi familia, así como también la delimitación por sus puntos cardinales, Por lo tanto, el Juez inferior no aplicó el sistema de valoración de la sana crítica, dejó de atender las leyes de la lógica y de la experiencia, tampoco confrontó las pruebas mencionadas, para que de su enlace interior surjan las presunciones e indicios que permitieran darle una convicción al juez de los autos, que demostrara que con dichas imágenes pertenecen e identifican el inmueble materia de este juicio, que al no ser impugnadas por la parte contraria el juez, debió valorarlas en lo individual y en su conjunto, al no hacerlo violó el precepto legal mencionado. Por ende los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, respecto a los principios y las reglas de redacción de la sentencia, que en su parte conducente dicen (...) SEPTIMO: SU FUENTE: Lo constituye EL CUARTO CONSIDERANDO (numero romano IV) de la sentencia definitiva impugnada que en parte conducente dice: (...)

En las anotadas consideraciones, el conjunto de las probanzas que han sido analizadas no se acredita fehacientemente la identidad de la fracción que se pretende usucapir, pues como ya se puntualizó al valor cada probanza, pues incluso la oferente no precisa sus probanzas que se trata de una fracción de terreno y que el mismo se encuentra inmerso en una totalidad de un inmueble, así como refiere una nomenclatura donde refiere se ubica el "inmueble" a usucapir que ni el propio contrato basal, ni el certificado donde aparece inscrito se describe como lo pretende reclamar, por tanto la prueba idónea para acreditar la identidad de un inmueble lo es la agrimensura, lo que en el presente asunto no aconteció, lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial que es del tenor siguiente: PERICIAL EN AGRIMENSURA, ES LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES. De lo antes expuesto, es evidente que la acción ejecutada por la actora en el presente juicio de [No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no puede prosperar, pues no se tiene la certeza de que la fracción del inmueble que pretende usucapir, pues como ya se puntualizó no precisa en sus probanzas que se trata de una fracción de terreno y que el mismo se encuentra inmerso en una totalidad de un inmueble, así como refiere una nomenclatura donde refiere se ubica el "inmueble" a usucapir que ni el propio contrato basal, ni el certificado donde aparece inscrito se describe como lo pretende reclamar, por tanto ante la falta de identidad de la fracción del inmueble a prescribir.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las relatadas consideraciones se arriba a la conclusión de que la actora [No.106] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó la acción ejercitada en el presente Juicio y por tanto, se absuelve a los demandados [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1] e INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la actora

MIS CONCEPTOS LOS FUNDO EN QUE: Loa (sic) argumentos expuestos por el juez inferior carecen de sustento legal ya que las pruebas aportadas en juicio demuestran que la fracción del inmueble me pertenece al demostrar que tengo la posesión real y material, al dominar la misma, que la ejerzo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, cierta y en concepto de dueña, no como erróneamente lo refiere el juez inferior por cuanto a que no identifiqué la fracción; cuando no es requisito esencial para la procedencia del reclamo que hice. El juez natural deja de aplicar en mi perjuicio los principios que prevén los siguientes preceptos legales: 105 y 106 (...) La confusión de la sentencia se da por parte del juez natural que no quiso ver que la fracción del predio estaba delimitado por su puntos cardinales y que provenía de una superficie mayor, la cual se ubica en la esquina que forman las calles de [No.109] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], como lo señale en los agravios que anteceden, los cuales deben declararse fundados y suficientes para revocar la sentencia que se impugna, al no valorar las pruebas mediante la sana crítica, las cuales consisten en: 1. CONFESION JUDICIAL: A cargo de la parte demandada al aceptar los hechos planteados en la demanda Inicial reconociéndolos en sus términos. Así como las pretensiones que se deducen en el juicio al rubro listado. Mediante autos de fecha 22 de julio y 04 de Agosto ambos del 2021, las cuales tienen pleno valor probatorio. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, y 4 de la demanda inicial planteada. 2. TESTIMONIAL: A cargo de las siguientes personas a) [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene su domicilio en: Calle [No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.113] ELIMINADO el domicilio [27] b) [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene su domicilio en Calle [No.115] ELIMINADO el domicilio [27]; Personas que me comprometo presentar ante este tribunal para que declaren en relación a los hechos que les constan,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en base al interrogatorio que les formule en la fecha que señale para su desahogo. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda inicial planteada. 3. INSPECCION JUDICIAL O DE RECONOCIMIENTO: Que deberá realizar el personal que este órgano jurisdiccional autorice para constituirse al domicilio donde se ubica el bien inmueble materia de este juicio sito en: Calle [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.117] ELIMINADO el domicilio [27] para dar fe sobre los siguientes puntos: a) Que corrobore la existencia física y material de la ubicación del bien inmueble sujeto a la presente inspección. b) Que corrobore que el inmueble materia de este juicio se encuentra delimitado por sus puntos cardinales. c) Que de fe, la forma en que se accede al interior del predio materia de este juicio. d) Que de fe del nombre de la persona que abre o autoriza ingresar de la vía pública hacia el interior del inmueble materia de este juicio. e) Que corrobore si el inmueble inspeccionado se encuentra habitado por personas, de ser posible que pregunte su nombre. f) Que corrobore si en el interior del predio materia de este juicio, existen muebles que permitan usar y disfrutarlo en las condiciones en que se encuentra. g) Que describa como se encuentra distribuida la construcción del inmueble materia de este juicio, (existe sala, cocina, comedor, recamaras u otros). h) Que corrobore si existen servicios urbanos: públicos o privados en el inmueble materia de este juicio, que los describa brevemente. Es decir, si existe luz, agua, teléfono u otros servicios. i) Que al desarrollar esta prueba pregunte a los vecinos colindantes o más cercanos al inmueble materia de este juicio, el nombre de la persona que habita el mismo? y el tiempo que tiene de estar dentro del mismo aproximadamente? j) Que durante el desarrollo de esta diligencia permita tomar las impresiones fotográficas del predio materia de este juicio, para que su Señoría las valore al emitir la Sentencia que a Derecho proceda esta prueba se relaciona con los hechos 1,3 y 4 de la demanda inicial planteada. 4. DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS: Que fueron agregadas como anexo con la presentación de la demanda inicial. Esta prueba se relaciona con los hechos 1.2.3 y 4 de la demanda inicial planteada. 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de le actuaciones realizadas durante la instrucción de este juicio que favorecen los intereses de mi representada en este juicio. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda inicial planteada. 6. PRESUNCION LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca los intereses de mi representada al mira sentencia que sea favorable a sus intereses Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda inicial planteada. Estas pruebas si se hubiesen valorados en términos del artículo que señalo: ARTICULO 490 (...) y 491 (..) Por lo que resultan fundados y suficientes para su procedencia. Incluso en cumplimiento a los Derechos humanos el propio juez pudo ampliar la verdad sobre algún punto dudoso mediante otra prueba para que tuviese la certeza de la fracción que de forma literal así se dijera en cumplimiento al siguiente artículo: ARTICULO 377.- (...) Al no hacerlo dejo de aplicarlo en mi agravio y violo las reglas del procedimiento para conocer la verdad legal que de oficio éste podía hacerlo. VIOLACIONES DEL PROCEDIMIENTO Con fundamento en el artículo 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos denuncié en vía de Agravio la violación a las normas esenciales de este procedimiento, cometidas en mi persona por el juez natural, durante la instrucción de este procedimiento en los siguientes términos: Primero.- El artículo 486 del citado ordenamiento dice que cuando existe un allanamiento no se admite la testimonial sobre los hechos aceptados. Y el juez me acepto y desahogamos esta prueba que vino a desestimar en su sentencia impugnada. Segundo.- El artículo 510 en su fracción II del mismo ordenamiento legal, refiere que cuando hay allanamiento se citará para sentencia con el análisis de los incisos A), B), C), D) y E) y el juez natural me somete a un largo y tortuoso procedimiento con todas sus secuelas procesales, no obstante haber impugnado el auto que me niega de fecha 04 de agosto del año 2021. Mediante recurso de revocación, me declaró improcedente en fecha 22 de septiembre del año 2021. Tercera.- finalmente mediante auto de fecha 22 de julio del año 2021, se declara rebelde al codemandado Instituto de Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, teniéndole por presumiblemente ciertos los hechos planteados en la demanda inicial. En consecuencia, al violar las reglas del procedimiento basta y sobra que con el allanamiento del demandado físico y la propia rebeldía del juicio del ente Jurídico demandado, no existía litis en el juicio y el propio Juez natural la volvió litigiosa sin razón alguna. Por ello, resulta violatorio de mis Derechos humanos que deben ser restaurados por este tribunal de alzada revocando la sentencia dictada que impugno por este medio declarando fundados los agravios y suficientes para ello. Sostengo los argumentos de mis agravios expuestos en los siguientes precedentes: ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. PARA ACREDITAR LAS CALIDADES ESPECÍFICAS DE LA POSESIÓN PARA PRESCRIBIR INMUEBLES, AUN ANTE LA DESESTIMACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LAS MISMAS SE PUEDEN DEMOSTRAR CON

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DOCUMENTALES, VALORADAS EN SU CONJUNTO Y DE MANERA ADMINICULADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)...”

VI.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA; ASÍ COMO, DE LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

A) DE LAS DOLENCIAS DE LA PARTE APELANTE

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

por conducto de su abogado patrono. Puntualizado lo que antecede se procede a examinar la legalidad del fallo alzado a la luz de los conceptos de inconformidad argüidos por la parte inconforme, lo que se efectúa a continuación, analizándose de manera conjunta los motivos de inconformidad, con la sentencia combatida y las constancias procesales; además de que su relación es íntima, el estudio integral de ellos no causa perjuicio a las partes contendientes, toda vez que no hay dispositivo legal que obligue al tribunal de alzada a estudiar separadamente las razones de disconformidad.

Es aplicable al caso concreto, el criterio establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14, del Tomo 37, Cuarta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

“AGRAVIOS EN LA APELACION. PUEDEN ESTUDIARSE CONJUNTAMENTE VARIOS DE ELLOS EN UN MISMO CONSIDERANDO.

Si la autoridad responsable para estudiar varios agravios en un mismo considerando, toma en cuenta la íntima relación de las cuestiones planteadas en ellos, de las cuales se ocupa en su totalidad, no causa



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

perjuicio a las partes, pues no existe disposición legal que constriña al tribunal de apelación a estudiar separadamente cada uno de los agravios hechos valer en la alzada.

Ahora bien, una vez analizados los agravios a la luz de la sentencia recurrida y de las constancias procesales que obra en autos, este Cuerpo Colegiado estima que los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** devienen **INFUNDADOS** para modificar la resolución materia de impugnación; en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término y tomando en consideración los agravios expuestos por la doliente, es de decirse que con base en el principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el juzgador aplica el derecho, cuando el inconforme argumente inobservancia a los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia impugnada de acuerdo al artículo 105 y 106 de la Ley adjetiva de la materia, basta que en los conceptos de violación mencione cuáles fueron las consideraciones omitidas, es decir, es suficiente con que contengan la expresión clara de la causa de pedir, en aras de no obstaculizar el acceso efectivo a la jurisdicción previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, y atendiendo lo anterior la parte substancial de estos agravios, versa respecto a que **el Juez de origen realizó una inadecuada valoración de las pruebas ofertadas violando lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado, pues debe valorar en base a las leyes y las máxima de la experiencia profesional para que el enlace interior de las presunciones, indicios y las documentales**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

públicas o privadas se llegue a la convicción de que si se acredita la acción intentada, pues si justificó los elementos consistentes en la causa generadora de su posesión, así como que ha sido de manera pacífica, continua, publica y cierta, así como la identidad del inmueble que se reclama, por lo que el juez viola el artículo 1237 del Código Civil para el Estado de Morelos, toda vez que carece de jurisdicción a obligarla a identificar la fracción sujeta a litigio, más aún que si quedó debidamente acreditada la identidad del bien en actuaciones;

así, dada la relación estrecha de dichas dolencias; esto es, la inadecuada valoración de pruebas, toda vez que si acredita la acción intentada y la identidad del bien inmueble, se procederán a analizar en conjunto en razón al principio de exhaustividad de las partes; luego entonces, advertida la consideración relatada, acertadamente el Juez de origen acató el artículo 17 constitucional que consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

Hace resonancia a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 164826

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Común

Tesis: III.1o.T.Aux.1 K

Página: 2714

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO EL QUEJOSO ARGUMENTE INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN EL AMPARO DIRECTO, BASTA QUE EN AQUÉLLOS MENCIONE CUÁLES FUERON LAS CONSIDERACIONES OMITIDAS.

Con base en el principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el juzgador aplica el derecho, cuando el quejoso argumente inobservancia a los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia impugnada en el amparo directo, basta que en los conceptos de violación mencione cuáles fueron las consideraciones omitidas, es decir, es suficiente con que contengan la expresión clara de la causa de pedir, en aras de no obstaculizar el acceso efectivo a la jurisdicción previsto en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, no deben exigirse mayores requisitos, como sería precisar qué parte específicamente de los agravios hechos valer dejó de atenderse; cómo es que en el proceso afecta dicha omisión e incluso, que deban expresarse silogismos lógico-jurídicos a fin de evidenciar la transgresión a la esfera de derechos del promovente, pues de hacerlo se constituiría una carga procesal excesiva en perjuicio de éste.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo directo 77/2009. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretario: José Luis Alvarado García.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2016, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Tras esta mampara, como marco teórico al caso que nos ocupa, se hace preciso destacar lo expresamente consagrado en los artículos 965, 966, 980, 996, 1223, 1224, 1237 y 1238 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, mismos que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN. *Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho”.*

“ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA. *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.”*

“ARTÍCULO 980.- POSESIÓN DE BUENA Y MALA FE. *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los*



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión”.

“ARTÍCULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción”.

“ARTÍCULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley”.

“ARTÍCULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN. Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción. Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales”.

“ARTÍCULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA. La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y V.- Cierta”.

“ARTÍCULO 1238.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren con los requisitos mencionados y los que a continuación se establecen: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública; II.- En cinco años, cuando los inmuebles o derechos reales hayan sido objeto de una inscripción; III.- En veinte años, cuando se posean de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario o de titular del derecho y se ejerce en forma pacífica, continua, pública, y de manera cierta; y, IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y II, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

más de tres años, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en su poder.

Por su parte el numeral 661 del Código Procesal Civil establece:

“ARTICULO 661.- Quién puede promover la declaración de propiedad. *El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de ellos en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado y que ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción. Este juicio se seguirá en la vía ordinaria. No podrá ejercitarse ninguna pretensión contradictoria de dominio de inmuebles o de derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que previamente o a la vez se entable nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. El juicio contradictorio se ventilará en la vía ordinaria.”*

De la correcta intelección de los numerales transcritos, la usucapión o prescripción positiva, es la forma de adquirir **bienes o derechos**, mediante **la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, de buena fe y ejercitada en forma pacífica, continua, pública y cierta**, por el tiempo que fija la ley conforme a lo previsto por el numeral 1224 de la Codificación Sustantiva Civil en vigor.

Así tenemos que, la posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales debe ser: **a). En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho: B). Pacífica, C). Continua; D). Pública, y E). Cierta.**



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Sentado lo anterior, tenemos que el recurrente se duele en el sentido de que contrario a lo determinado por la Juez de origen en la resolución materia de impugnación, sí quedó justificada la acción intentada, más aún que si acreditó la identidad del bien inmueble que describe en su pretensión y tercer hecho planteado en su demanda inicial, toda vez que con el caudal probatorio ofertado por su parte y de las documentales exhibidas sí justificó los elementos de la prescripción positiva, así como la identidad del bien inmueble que pretende usucapir, pues el inferior desestimó el valor de la pruebas ofrecidas, sin aplicar las reglas de la lógica y experiencia profesional que señala el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, asimismo quedó acreditada la posesión con la que se ostenta, es decir, como dueña de manera pacífica, cierta y continua y no como erróneamente lo asentó el juez primario en la resolución materia de impugnación al decir que no se acreditó la acción intentada de prescripción positiva que hizo valer al no haber acreditado la identidad del bien inmueble.

Manifestaciones que devienen **infundadas**, toda vez que contrario a lo que aduce la recurrente, con las pruebas aportadas al sumario que nos ocupa, no quedó debidamente acreditada la identidad del bien inmueble materia de litis, como bien lo estableció el Juez de Origen en la resolución materia de impugnación, toda vez que previo a examinar si la parte actora poseía el bien inmueble materia de análisis con las características y requisitos previstos por la ley, determinó que se advertían imprecisiones en la identidad del inmueble a usucapir, entre el documento basal referido como acto generador y la constancia de inscripción, toda vez que como bien lo asentó el Juzgado primario, la inconforme sustento como la causa generadora de su posesión en el documento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

basal consistente en el **contrato de Transmisión de Derechos Posesorios a título gratuito que celebraron [No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.121] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de fecha cinco de enero del año de mil novecientos noventa y cinco, respecto de **una fracción** del terreno referido en el antecedente de dicho contrato con una superficie de **[No.122] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, especificando en el antecedente marcado como único, lo que a la literalidad se establece: **“...Declaran “LOS TRANSMITENTES” que adquirieron el [No.123] ELIMINADO el domicilio [27] [No.124] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], por medio de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra siglas CORETT en fecha 11 de Febrero del año 1988. Dicho inmueble perteneció al “Ejido Yautepec” perteneciente al municipio del mismo nombre en el Estado de Morelos, ubicado en la esquina que forman las calles [No.125] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] de la colonia [No.127] ELIMINADO el domicilio [27]s e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Morelos, con el número de **[No.128] ELIMINADA la clave catastral [68]**”;** asimismo en las declaraciones marcadas como II, III y IV del citado documento se advierte lo siguiente a la literalidad:

II.- Declaran “LOS TRANSMITENTES” tener la posesión real y material del inmueble descrito en este contrato, ejerciendo actos de dominio y libre de gravamen con terceros.

III.- “LOS TRANSMITENTES” expresan su voluntad libre y espontánea TRANSMITIENDO una parte del terreno descrito en el Antecedente de este contrato de forma Gratuita y sin reserva de dominio, con sus usos, entradas, costumbres y aprovechamientos que tenga a favor de “LA BENEFICIARIA” quien lo recibe a su entera satisfacción a la firma de este documento.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. Siguen manifestando "LOS TRANSMITENTES" que el objeto de este contrato solo es **una fracción** del terreno **descrito en el antecedente del mismo**, con superficie de terreno de:

[No.129] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** con las siguientes: Medidas y colindancias:

AL NORTE: En
[No.130] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** con resto del terreno de
[No.131] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y
[No.132] **ELIMINADO el nombre completo [1]** Al SUR: En
[No.133] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** con
[No.134] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

AL ORIENTE: En
[No.135] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** con Calle
[No.136] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

AL PONIENTE: En
[No.137] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** con el resto del terreno de
[No.138] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** d
[No.139] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

Advirtiéndose de lo anterior, así como de las mencionadas declaraciones que el contrato versa respecto del bien inmueble descrito con antelación, es decir, el citado en el capítulo de "antecedentes", en donde se estableció que los demandados

[No.140] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.141] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

[No.142] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** declararon que adquirieron el inmueble ubicado en

[No.143] **ELIMINADO el domicilio [27]**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.144] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], el cual perteneció al “Ejido Yautepec” y al municipio del mismo nombre en el Estado de Morelos, ubicado en la esquina que forman las calles [No.145] ELIMINADO el domicilio [27] _____ y [No.146] ELIMINADO el nombre completo [1] _____ de la colonia _____ [No.147] ELIMINADO el domicilio [27]s;

documental de la que se puede advertir que los antes citados, transmitieron los derechos posesorios respecto de una fracción en favor de la recurrente [No.148] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] hoy apelante, por lo tanto, a criterio de este Órgano Revisor efectivamente tal documental tiene como efecto la transmisión de tales derechos y constituye un título subjetivamente valido para tal efecto, y como consecuencia de ello, es que posee la actora hoy apelante el bien inmueble con el carácter de propietaria, quedando evidenciada el origen de la posesión; inmueble que fue adquirido como quedó establecido en la citada documental por sus progenitores hoy demandados en el juicio de origen; documental a la que el Juez natural le concedió valor probatorio y que esta Sala comparte en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 444 y 490 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado de Morelos, al haber sido exhibida con los requisitos en original y no haber sido impugnada por la parte contraria; de la que se advierte que efectivamente la actora adquirió de la parte demandada [No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] _____ y [No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el inmueble antes detallado, es decir, que con tal documental se acredita la causa generadora de su posesión respecto del bien que se describe en el contrato base de acción, pues constituye un **título subjetivamente válido**,



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para hacer creer, fundadamente la transmisión de la propiedad (parte proporcional o fracción), evidenciándose con ello como ya se dijo la causa generadora de la posesión que se detenta sobre el inmueble que se refiere en el contrato base de acción, es decir el ubicado en el **[No.151] ELIMINADO el domicilio [27]** **[No.152] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, perteneciente al **“Ejido Yautepec” del mismo municipio, ubicado en la esquina que forman las calles** **[No.153] ELIMINADO el domicilio [27]** y **[No.154] ELIMINADO el nombre completo [1]** de la **[No.155] ELIMINADO el domicilio [27]**.

En esa tesitura tenemos, que la inconforme exhibió en actuaciones el certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno²⁴, del que se puede observar como bien lo hizo constar el Juez de origen que bajo el folio real **[No.156] ELIMINADO el No. 76 [76]** se encuentra registrado el inmueble identificado como **[No.157] ELIMINADO el domicilio [27]**; documental a la que el Juzgador le otorgo pleno valor probatorio y que esta Sala comparte, en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, en relación con el numeral 24 de la Ley del referido Instituto, que establece la validez de la certificación electrónica, y si bien como lo aduce la recurrente en la resolución materia de impugnación al analizar el juez de origen por error asentó que el certificado en cita fue expedido en diversa fecha es decir el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, contrario a lo

²⁴ Visible a foja 37 del expediente de origen

aseverado por la misma resulta infundado el hecho que con el citado error se contravengan los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, en el sentido que la sentencia materia de análisis resulta imprecisa e incongruente pues contrario a lo aducido el natural analizó y valoró la citada documental concluyéndose que existía una notoria falta de identidad del bien inmueble materia de la acción del juicio de origen, resultando infundado con ello su aseveración .

Coligiéndose de lo anterior, que inmueble materia de litis es diverso al que pretende usucapir la parte actora, lo anterior resulta ser así, toda vez que de sus pretensiones solicita que sea declarada propietaria de una **fracción del inmueble ubicado en** **[No.158] ELIMINADO el nombre completo [1] número [No.159] ELIMINADO el domicilio [27]**; sin embargo, de las documentales antes detalladas y como se ha precisado con anterioridad, tenemos que del contrato base de acción se advierte que la fracción del inmueble materia de la transmisión de derechos posesorios a título gratuito se identificó como **una fracción del terreno referido en el antecedente de dicho contrato con una superficie de [No.160] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, es decir, respecto del **[No.161] ELIMINADO el domicilio [27]** **[No.162] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**, perteneciente **al “Ejido Yautepec” del mismo municipio, ubicado en la esquina que forman las calles [No.163] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.164] ELIMINADO el nombre completo [1] de la colonia [No.165] ELIMINADO el domicilio [27]**; el cual se encuentra registralmente identificado como predio **[No.166] ELIMINADO el domicilio [27]**.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Evidenciándose una **notoria falta de identidad** entre el inmueble que posee la actora y del que pretende se le declare propietaria, con el amparado en el **contrato privado de transmisión de derechos posesorios a título gratuito** celebrado con los demandados **[No.167] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.168] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y que constituye la causa generadora de su posesión, el cual se encuentra inscrito en la dependencia pública registral a nombre de **[No.169] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.170] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. Por lo tanto, no se advierte que la fracción de terreno del cual le transmitieron derechos posesorios en el multicitado contrato a la inconforme se ubique en la calle **[No.171] ELIMINADO el nombre completo [1]** número 87 de la Colonia **[No.172] ELIMINADO el domicilio [27]**, así como donde se ubica la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada; pues en dicho consenso se advierte del antecedente que el total del inmueble se **ubica en la esquina que forman las calles** **[No.173] ELIMINADO el domicilio [27]** y **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]** de la colonia **[No.175] ELIMINADO el domicilio [27]**, así como también que registralmente **se identifica como predio** **[No.176] ELIMINADO el domicilio [27]**, sin establecerse entre que calles se encuentra la totalidad del bien inmueble ante el citado registro, por lo tanto, al reclamar que se le declare propietaria de una **fracción del inmueble ubicado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en la Calle
 [No.177] ELIMINADO el nombre completo [1] número
 [No.178] ELIMINADO el domicilio [27], no precisa en su
 petitoria inicial donde se encuentra inmersa dicha fracción de
 terreno que pretende usucapir a su favor, es decir, la
 ubicación de la fracción que corresponde a la parte actora
 dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que
 atañe como predio total a la parte demandada, máxime que la
 misma refiere que la fracción del inmueble **que reclama se**
ubica en la calle
 [No.179] ELIMINADO el nombre completo [1] número
87, más no que dicha fracción se encuentre inmersa en el
inmueble que se ubica entre las calles
 [No.180] ELIMINADO el domicilio [27] y
 [No.181] ELIMINADO el nombre completo [1] materia
del contrato o bien en el predio ubicado
 [No.182] ELIMINADO el domicilio [27] **en el mencionado**
Municipio, de ahí que resulten infundados sus agravios, en el
 sentido de que si se encuentra acreditada en el juico que es
 materia de estudio la identidad del bien inmueble que
 pretende usucapir.

Si bien es cierto que la prescripción positiva es una
 institución del derecho civil destinada a que los poseedores
 de un bien inmueble adquieran el derecho de propiedad del
 mismo por el solo transcurso del tiempo y bajo las formas
 establecidas objetivamente en la legislación civil; tenemos
 también que no basta únicamente acreditar la **posesión en**
concepto de dueño o de titular de un derecho real, de
buena fe y ejercitada en forma pacífica, continua, pública
y cierta, por el tiempo determinado en la ley, sino que
 también, a efecto de otorgar certeza jurídica respecto del bien
 que se pretende usucapir resulta necesario acreditar la
 identidad del mismo, máxime si se trata respecto de una



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

porción o fracción, pues no es de soslayarse por parte de este Tribunal Tripartita que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, pues cuando una persona física demanda la acción de prescripción positiva (usucapión), en relación una porción de un bien inmueble inscrito a nombre del demandado, y si bien arguye como concepto de violación –atendiendo en ellos la causa de pedir– que la identidad del inmueble no es un elemento de la acción de la prescripción positiva y por lo tanto no debe demostrarse, como lo aduce el recurrente en sus motivos de inconformidad, toda vez que alude que el Juez de origen viola lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil para el estado de Morelos, rebasando con ello su jurisdicción al obligar a la recurrente a identificar la fracción sujeta a litigio respecto de la identidad del mismo y si bien le asiste la razón por cuanto a que de nuestra legislación civil no exige como requisito de la usucapión demostrar la identidad del bien objeto del juicio, sin embargo cuando se demanda una porción enclavada en un predio mayor, lo cierto es que quien pretende prescribirlo –a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio–, para probar su acción, **debe acreditar su identidad**, en el entendido que dentro del sumario que nos ocupa no quedo debidamente acreditada la fracción que le corresponde a la parte actora hoy apelante dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada.

En el entendido que si bien los numerales 1223, 1224, 1237 y 1238 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, no forma parte de los requisitos expresamente requeridos en los preceptos invocados el acreditar la identidad del inmueble, sin embargo, cuando se reclama una porción de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un bien mayor, proporciona certidumbre respecto de que el bien que se pretende usucapir, efectivamente es propiedad de la parte demandada, atento a que la autoridad judicial debe contar con elementos de convicción idóneos, no solamente para fijar la calidad de la posesión (en concepto de propietario, pacífica, continua y pública), sino que también, aunque la ley no lo exija, se requiere cumplir con otros requisitos necesarios para la procedencia de dicha acción, verbigracia como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 82/2014 (10a.), en cuanto a la causa generadora de la posesión y la fecha cierta de ésta. Es por ello que, se considera que quien pretende prescribir un bien, a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio, para probar su acción deba igualmente acreditar su identidad.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por Tribunales Colegiados de Circuito que a la letra dice:

**PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN).
AUN CUANDO EL CÓDIGO CIVIL PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO EXIJA
DEMOSTRAR LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE
OBJETO DEL JUICIO CUANDO SE DEMANDA UNA
PORCIÓN ENCLAVADA EN UN PREDIO MAYOR,
DEBE ACREDITARSE PARA PROBAR LA ACCIÓN
RELATIVA²⁵.**

Hechos: Una persona física demandó la acción de prescripción positiva (usucapión), respecto de una porción de un bien inmueble inscrito a nombre del demandado sin que al contestar la demanda se haya reconvenido la reivindicación; en la sentencia de segunda instancia se consideró que en el caso no se había acreditado con exactitud la identidad de la

²⁵ Registro digital: 2024043 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: XV.3o.1 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo IV, página 3037 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

porción que se reclamaba y, en consecuencia, se declaró improcedente la acción. En los conceptos de violación –atendiendo en ellos la causa de pedir– medularmente se sostiene que la identidad del inmueble no es un elemento de la acción de usucapión intentada, por lo cual no debe demostrarse.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aun cuando el Código Civil para el Estado de Baja California no exija como requisito de la usucapión demostrar la identidad del bien objeto del juicio, cuando se demanda una porción enclavada en un predio mayor, lo cierto es que quien pretende prescribirlo –a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio–, para probar su acción, debe acreditar su identidad.

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación armónica de los artículos 817, 1138, 1139 y 1143 del Código Civil para el Estado de Baja California, se colige que si bien acreditar la identidad del inmueble no forma parte de los requisitos expresamente requeridos en los preceptos invocados, lo cierto es que ese dato, cuando se reclama una porción de un bien mayor, proporciona certidumbre respecto de que el bien que se pretende usucapir, efectivamente es propiedad de la parte demandada, atento a que la autoridad judicial debe contar con elementos de convicción idóneos, no solamente para fijar la calidad de la posesión (en concepto de propietario, pacífica, continua y pública), sino que también, aunque la ley no lo exija, se requiere cumplir con otros requisitos necesarios para la procedencia de dicha acción como lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 82/2014 (10a.), en cuanto a la causa generadora de la posesión y la fecha cierta de ésta. Es por ello que se considera que quien pretende prescribir un bien, a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio, para probar su acción deba igualmente acreditar su identidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 43/2021. Ángel de Guadalupe Guillén Bautista. 27 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Manuel Villar Castillo. Secretario: Felipe Yaorfe Rangel Conde. Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 82/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008)." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Tomo I, diciembre de 2014, página 200, con número de registro digital: 2008083. Esta tesis se publicó el viernes 14 de enero de 2022 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En concordancia con lo antes expuesto, y contrario a lo manifestado por el recurrente no quedó acreditado la identidad del bien inmueble que pretende usucapir, ya que si bien es cierto ofertó diversas probanzas como lo aduce la apelante también lo es que el Juez de origen no debe valerse únicamente de presunciones humanas como lo refiere la recurrente, en el sentido que el juzgador dejó de aplicar lo establecido en el numeral 493 del Código Procesal Civil al no ejercer la deducción del hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, bajo el sistema de la sana crítica, pues no obstante que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como que las presunciones pueden deducirse de oficio por el juzgador aunque las partes no la invoquen, sin embargo, no se debe perder de vista que la carga de esa prueba presuncional legal y humana ante la existencia de la ley o el hecho en que se funda la presunción ya sea durante el plazo probatorio o al alegar como lo dispone el numeral 495 de la Codificación citada compete también a la recurrente, tenemos que las aseveraciones de la inconforme no fueron acreditadas en juicio en el sentido de que no quedó justificado fehacientemente la identidad del bien inmueble materia de usucapión, en todo caso no correspondía al Juez su deducción sino acreditarlo a la inconforme, en términos del artículo 386 del Código en cita que establece que "***las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas***



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proposiciones de hecho, y de los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal". Pues no obstante que la prueba sea valorada por las máxima de la experiencia y la sana crítica, también lo es que atendiendo a la carga probatoria, la identidad del bien inmueble materia de esta acción debió quedar acreditada por la inconforme, situación que como ya se dijo no aconteció, toda vez que se comparte lo considerado por el Juez natural al determinar que no se encuentra acreditada la identidad del bien inmueble materia de litis, no obstante que los demandados [No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1] se hayan allanado a las pretensiones, así como a los hechos expresados por la hoy recurrente, también lo es que tal allanamiento no es vinculante para el juez, en el entendido que las partes asumirán **la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.** Así la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, en virtud de que el allanamiento a las prestaciones y hechos manifestados por la actora, no es suficiente para concluir procedente la acción de prescripción, ya que la actora no estaba exenta de aportar medios probatorios a fin de acreditar primeramente los elementos de la acción exigidos en la ley, para su procedencia, así como la identidad del bien inmueble y su respectiva fracción más aún que cuando se demanda una porción enclavada en un predio mayor debe acreditarse la misma; pues de actuaciones no quedo acreditada la fracción que le corresponde a la parte actora hoy recurrente dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada; en el entendido que el allanamiento no alcanza para demostrar las referidas cualidades, pues únicamente justifica hechos propios que le constan a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada, como sería el contrato de transmisión de derechos posesorios (causa generadora de la posesión), pero el ejercicio efectivo de la posesión durante el lapso legal constituye un hecho ajeno debe ser fehacientemente probado con mayor material probatorio por el accionante, así como lo que respecta a la identidad del bien inmueble materia de litis y la fracción a que corresponde, toda vez que dentro de las actuaciones que nos ocupa tampoco quedó acreditado la fracción que corresponde a la parte recurrente dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada; por lo tanto que, al no hacerlo, el Juez de origen estuvo en lo correcto al declarar que no se demostró la procedencia de la acción. Máxime que el allanamiento solo puede referirse a derechos privados renunciables, empero, no será admisible tratándose de derechos de terceros o de cuestiones que interesen al orden público; en el entendido que la prescripción adquisitiva es una cuestión de orden público, pues se encuentra en juego el derecho de propiedad del inmueble y su forma de transmisión, de modo que dicha figura dota de seguridad jurídica a los poseedores de un bien para que, después de cierto tiempo, no resientan la incertidumbre de que otra persona tenga injerencia sobre el bien en cuestión, de ahí lo **infundado** de sus agravios en el sentido de que al haberse allanado los demandados a sus pretensiones y sus hechos se concluye que se perfecciono la litis planteada, toda vez que los demandados físicamente aceptaron las pretensiones y lo hechos deducidas en el juicio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo establecido en el siguiente criterio:

**ALLANAMIENTO. NO SIEMPRE ES CAUSA DE
PROCEDENCIA DE LA ACCION²⁶.**

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 248561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 193-198, Sexta Parte, página 24 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como el tribunal está obligado a estudiar de oficio los elementos de la acción, si éstos no se reúnen o si los fundamentos del derecho de la demanda no apoyan la pretensión de la actora, el Juez no está obligado a declarar la procedencia de la acción por más que el demandado se haya allanado a la demanda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 130/85. Muebles Beariz, S.A. 28 de marzo de 1985. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Así como el siguiente criterio que a la letra dice:

PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR POR PARTE DEL ACTOR LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN, AL REQUERIRSE DE OTRA U OTRAS PROBANZAS PARA SU CONSTATACIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO)²⁷.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de diversos amparos directos, sostuvieron criterios distintos con relación a si para que proceda la prescripción positiva o la usucapión es suficiente el allanamiento a la demanda para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión o si se requiere de otros medios de prueba.

Criterio jurídico: **La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a la conclusión de que se requieren de otros diversos medios de prueba para que la parte actora demuestre los atributos de la posesión, al no ser suficiente el allanamiento a la demanda.**

Justificación: **Se afirma lo anterior, ya que la prescripción adquisitiva, también conocida como prescripción positiva o usucapión, es una forma de adquirir el derecho real de propiedad. Así, para poder adquirir un bien inmueble a través de este medio, se debe atender a lo previsto en los artículos 1199 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de**

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2022377 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 44/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 936 Tipo: Jurisprudencia:

Tlaxcala y 1,156 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, los cuales prevén que la persona que hubiese poseído un bien inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por las normas referidas, puede promover juicio contra el propietario del bien o quien aparezca como tal en el Registro Público, para que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido la propiedad; para tal fin los referidos códigos sustantivos prevén diversos atributos que deben ser satisfechos. Ahora bien, para la constatación por parte del juzgador de que los atributos que prevén las normas de referencia fueron colmados por la parte actora, no basta que el demandado se allane a la demanda, pues con ello, sólo se acredita, en su caso, la causa generadora de la posesión a título de dueño por parte del actor, al ser un hecho que le consta, pero no así para acreditar los atributos que prevén los códigos de referencia, ya que para lograr la constatación requerida y que el juzgador cuente con los medios suficientes para corroborar tal acreditamiento, es necesario que la parte actora aporte las pruebas que resulten idóneas para ese propósito.

Contradicción de tesis 317/2018. Entre las sustentadas por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, y el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de julio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Ana María García Pineda.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 731/2015, en el que determinó que el allanamiento a la demanda no es suficiente para que el actor acredite los atributos de la posesión para la prescripción positiva de diverso inmueble, pues el referido allanamiento sólo produce el acreditamiento de la causa generadora de la posesión a título de dueño, ya que para demostrar los atributos de referencia se requiere de otros diversos medios de prueba; y,

El sustentado por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 61/2017, del que derivó la tesis aislada I.12o.C.27 C (10a.), de título y subtítulo: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA ES SUFICIENTE PARA TENER POR CIERTO QUE LA POSESIÓN HA SIDO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo IV, marzo de 2018, página 3436, con número de registro digital: 2016469.

Tesis de jurisprudencia 44/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de nueve de septiembre de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

- **Lo resaltado es nuestro-**



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: *M. en D. Marta Sánchez Osorio.*

En ese sentido resulta más que evidente que, si bien los demandados se allanaron a las pretensiones de la actora las cuales consisten en lo que respecta a los demandado antes citados la siguiente:

“...I. De
[No.185] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y
[No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], demandado lo siguiente:

- a) *La declaración judicial que se ha consumado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (también llamada “acción de usucapión”), adquiriendo por ende LA PROPIEDAD al reunir los requisitos establecidos en los artículos 1237 y 1238 fracción I del Código civil del Estado de Morelos ó la que este tribunal me ubique en base a los hechos planteados en la presente demanda respecto a una fracción del inmueble ubicado en: [No.187] ELIMINADO el domicilio [27]; con superficie de terreno de [No.188] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124] con las siguientes:...”*
-lo resaltado es nuestro-

Exponiéndose de lo anterior, como se puede observar que la fracción que pretende usucapir la parte actora hoy recurrente versa respecto del domicilio identificado como [No.189] ELIMINADO el nombre completo [1] número [No.190] ELIMINADO el domicilio [27]; y del cual se allanó la parte demandada en cita; no obstante que de sus hechos tanto la parte actora como la demandada aceptan que adquirió una fracción del bien inmueble que pretende regularizar mediante el contrato privado de Transmisión de Derechos Posesorios, lo cierto es que de dicho contrato se advierte como ya se dijo con antelación es respecto de la fracción del inmueble materia de la trasmisión **del terreno referido en el antecedente de dicho contrato con una superficie de [No.191] ELIMINADAS las medidas y colindancias de**

un bien inmueble [124], es decir, respecto del [No.192] ELIMINADO el domicilio [27]
[No.193] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], perteneciente al “Ejido Yautepec” del mismo municipio, ubicado en la esquina que forman las calles [No.194] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.195] ELIMINADO el nombre completo [1] de la colonia [No.196] ELIMINADO el domicilio [27]; el cual se encuentra registralmente identificado como predio [No.197] ELIMINADO el domicilio [27]; y en consecuencia, debió de haberse acreditado con mayor material probatorio por el accionante, la identidad del bien inmueble materia de litis y la fracción a que corresponde, pues como ya se dijo el Juez de origen estuvo en lo correcto al declarar que no se demostró la procedencia de la acción, más aún que con los criterios sostenido por nuestro máximo Tribunal y que comparte este Órgano Revisor el allanamiento solo puede referirse a derechos privados renunciables, empero, no será admisible tratándose de derechos de terceros o de cuestiones que interesen al orden público; en el entendido que la prescripción adquisitiva es una cuestión de orden público, pues se encuentra en juego el derecho de propiedad del inmueble y su forma de transmisión, de modo que dicha figura dota de seguridad jurídica a los poseedores de un bien para que, después de cierto tiempo, no resientan la incertidumbre de que otra persona tenga injerencia sobre el bien en cuestión, determinándose que dentro del juicio de origen no quedó debidamente acreditado la identidad del bien inmueble materia de la presente acción.

En el entendido como ya se ha dicho en el cuerpo de la presente resolución, dentro de la acción de prescripción positiva la identidad o coincidencia del inmueble no es un



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

elemento para que prospere, sin embargo, resulta indiscutible que sí debe probarse por el actor cuando existan discrepancias relevantes en los datos de identificación de aquél con los que aparecen en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Estado, como en el presente caso acontece, pues resulta evidente la variación de la identidad del mismo en el contrato base de acción, así como en el certificado de libertad de gravamen y las pretensiones que realiza la inconforme en su escrito inicial de demanda, en el entendido como se ha mencionado en líneas precedentes la identidad del bien no resulta ser un requisito para que prospere la acción intentada ya que los requisitos que marca la ley son: I) acreditar la posesión del bien por el tiempo que señale la ley; y, II) que dicha posesión sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Además, que la acción debe enderezarse contra quien aparezca como propietario del bien en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales; tenemos que en los casos donde hay diferencias importantes entre los datos del inmueble a prescribir y **la información o identificación del bien contenida en aquella institución –como podría ser el nombre de la calle, colonia, número oficial u otros–, por seguridad jurídica, que es un principio que anima la función registral, es razonable exigir, excepcionalmente, la demostración de la identidad o coincidencia de ese bien, pues una eventual sentencia favorable se inscribirá en esa institución y será oponible a terceros**, de lo expuesto con antelación resultan **infundados** sus motivos de disenso de la inconforme, en el sentido que si bien no preciso en su escrito inicial de demanda donde se encuentra inmersa la fracción del terreno que pretende obtener mediante prescripción, olvida el Juez el allanamiento a sus pretensiones y hechos realizadas por sus padres en su calidad de transmitentes,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pues como ya se ha dicho con anterioridad debió haber acreditado la identidad del bien inmueble lo que en el presente caso no aconteció, de ahí que sean infundados sus motivos de disenso.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Tribunales Colegiados de Circuito que a la letra dice:

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SI EXISTEN DIFERENCIAS EN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A USUCAPIR, EL ACTOR DEBE PROBAR SU COINCIDENCIA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)²⁸.

Hechos: Una persona demandó la prescripción positiva de un inmueble cuyos datos de ubicación señalados en la demanda eran distintos a los que aparecían en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de **Circuito determina que si bien en la acción de prescripción positiva la identidad o coincidencia del inmueble no es un elemento para que prospere, sí debe probarse por el actor cuando existan discrepancias relevantes en los datos de identificación** de aquél con los que aparecen en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Justificación: Conforme a los artículos 826, 1136, 1151 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y la tesis aislada de rubro: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA, REQUISITOS PARA LA.", de la otrora Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los elementos de la acción de prescripción positiva ordinariamente son: (i) acreditar la posesión del bien por el tiempo que señale la ley; y, (ii) que dicha posesión sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Además, la acción debe enderezarse contra quien aparezca como propietario del bien en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; **sin embargo, en los casos donde hay diferencias importantes entre los datos del inmueble a prescribir y la información o**

²⁸ Registro digital: 2024464 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materias(s): Civil Tesis: I.5o.C.11 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo IV, página 2808 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

identificación del bien contenida en aquella institución –como podría ser el nombre de la calle, colonia, número oficial u otros–, por seguridad jurídica, que es un principio que anima la función registral, es razonable exigir, excepcionalmente, la demostración de la identidad o coincidencia de ese bien, pues una eventual sentencia favorable se inscribirá en esa institución y será oponible a terceros.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 250/2021. 12 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Israel Flores Rodríguez. Secretario: Héctor Gustavo Pineda Salas. Nota: La tesis aislada, de rubro: "PRESCRIPCIÓN POSITIVA, REQUISITOS PARA LA." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo CXVI, abril a junio de 1953, página 524, con número de registro digital: 385456. Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- lo resaltado es nuestro-

En corolario de lo anterior, tenemos que para el efecto de acreditar su acción la inconforme también debió acreditar la identidad del bien inmueble materia de litis, como ya se ha dicho en el entendido que si bien no es un requisito expresamente requeridos por nuestro Código Civil que prevé la Usucapión, es decir, de tener por acreditado la identidad del bien inmueble materia a usucapir, lo cierto es que ese dato antes mencionado, cuando se reclama una porción, proporciona certidumbre respecto de la identificación del bien que se pretende usucapir, pues se debe contar con elementos de convicción idóneos, no solamente para fijar la calidad de la posesión (en concepto de propietario, pacífica, continua y pública), sino que también, aunque la ley no lo exija, debe probarse la identidad del mismo, de ahí lo infundado de sus asertos, marcados como primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pues no obstante que arguya que si acreditó la prescripción positiva con las pruebas desahogadas en autos, así como el allanamiento a la demanda por parte de sus padres hoy demandados, también lo es que no quedó acreditada dentro del sumario que nos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocupa con prueba idónea la fracción materia a usucapir, es decir, la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, así como la identificación del bien inmueble materia de litis; pues contrario a lo aseverado por la hoy apelante, si bien es cierto que ofertó diversos medios de prueba para acreditar su acción, también lo es que en relación a la prueba **testimonial** ofertada por la accionante a cargo de **[No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.199]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, desahogada en la audiencia de **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, el juez natural determinó que de acuerdo a la lectura integral del interrogatorio que les fue formulado y a las respuestas dadas por los testigos, se desprendió en esencia que los dos testigos manifestaron conocer a **[No.200]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, desde hace veinte años, y que saben que quien posee el inmueble ubicado en calle **[No.201]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** número 87 de la Colonia **[No.202]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, es **[No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, y que saben se los dieron sus papás y que la superficie del inmueble lo son cuarenta y cinco metros aproximadamente; de lo que se colige que no tuvieron conocimiento cómo ni cuándo fue transmitido el inmueble que refirieron, pues a la actora la conocen desde hace veinte años y de acuerdo al contrato basal la fracción del inmueble que le fue transmitida en dicho consenso, lo fue, el **cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco**, es decir, desde hace veintisiete años, además como se advierte de la propia pregunta cuatro se refiere al “inmueble” más no a una fracción de un inmueble, así como dichos atestes fueron omisos en manifestar medidas y colindancias del “inmueble”,



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ni mucho menos las medidas y colindancias de la fracción de terreno del gran total del inmueble donde se encuentra inmerso el mismo; motivos por los cuales el primario no les concedió valor ni eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 473 y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, a dicha prueba testimonial y que esta Sala comparte, pues resulta ineficaz para acreditar que la actora detenta la posesión de **“una fracción”** de terreno y que dicha fracción se encuentra inmersa en el inmueble que establece el contrato base de acción y que le fue transmitida a la actora hoy apelante, además de que refieren que la fracción a usucapir se encuentra ubicado en la calle **[No.204] ELIMINADO el nombre completo [1]** 87, es decir, que a lo largo de dicha calle tiene diversas nomenclaturas, por tanto, no se tiene la certeza de que se trata del mismo bien, ya que la fracción de terreno que fue transmitida en el contrato basal, y que además dicha fracción se encuentra inmersa dentro del total del predio que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto registral – superficie total de 462 metros cuadrados-, pues contrario a lo manifestado por la apelante en sus motivos de inconformidad en el sentido de que la prueba testimonial si se encuentra vinculada con la documental privada que constituye la causa generadora de su posesión, más aún que se encuentra vinculada de igual forma con las documentales públicas o privadas exhibidas en autos y por lo tanto acredita la acción intentada, lo que deviene notoriamente infundado, toda vez que como ya se dijo el contrato basal difiere del predio que reclama en sus pretensiones y del cual los atestes declararon, determinándose de igual forma que con la citada probanza no quedó debidamente acreditado en actuaciones la identidad de bien inmueble materia de litis, ni mucho menos la fracción que adujo en sus hechos la recurrente, es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

decir, la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada y por lo tanto el juez de origen no violó lo previsto en los numerales 473 y 490 del Código procesal Civil en Vigor al valorar de manera individual la testimonial, pues el juez de origen al realizar la valoración también de manera conjunta las pruebas ofertadas llegó la conclusión que efectivamente la identidad del bien no había sido acreditada por la inconforme, de ahí que resulten **infundadas** sus aseveraciones.

Misma hipótesis contempla la prueba de **inspección judicial** realizada el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, que de acuerdo a la lectura de los puntos desahogados, no es apta para acreditar la identidad del inmueble a usucapir como bien lo asentó el Juez de Origen, toda vez que la fedataria hizo constar que se constituyó en el inmueble ubicado en **calle** **[No.205]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **[No.206]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** y que se cercioró con los signos exteriores que tuvo a la vista como placas y letreros con el nombre calle y colonia y por un número marcado **como 31**, pero principalmente por el dicho de **[No.207]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, y por otro lado hace constar que existe física y material el inmueble identificado como Calle **[No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **[No.209]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, es decir, refiere de dos nomenclaturas la primera como 31 y la segunda 87, no siendo precisa en dónde se constituyó, pues la inspección judicial se ofreció en el inmueble ubicado en calle **[No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** **[No.211]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, y la fedataria se constituyó también en el número 31, por lo que de dicha



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

probanza no se advierte que el oferente se refiere a una fracción de terreno sino se refiere a un inmueble, así como tampoco si dicha fracción se encuentra inmersa o forma parte de una totalidad de un inmueble; por tanto, el natural no le concedió valor ni eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor y que esta Sala comparte pues con la citada probanza tampoco queda acreditado la identidad del bien inmueble materia a usucapir, contrario a lo aseverado en sus motivos de inconformidad, en el sentido que el Juez de origen violó en su perjuicio lo establecido en los numerales 490 y 470 del ordenamiento legal antes invocado, toda vez que la citada probanza no fue enlazada con la instrumental de actuaciones, para que surgiera la presunción legal y humana y se llegara a la convicción de que si quedó acreditada la fracción y la identidad del inmueble a usucapir, manifestación que resulta infundada pues como ya se dijo con antelación si bien la identidad del inmueble no es un requisito de la usucapión que deba acreditarse, sin embargo, cuando se demanda una porción enclavada en un predio mayor, lo cierto es que quien pretende prescribirlo –a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio–, para probar su acción, debe acreditar su identidad y por lo tanto la autoridad judicial debe contar con elementos de convicción idóneos, no solamente para fijar la calidad de la posesión (en concepto de propietario, pacífica, continua y pública), sino que también, aunque la ley no lo exija, se requiere cumplir con otros requisitos necesarios para la procedencia de dicha acción, es por ello que se considera que quien pretende prescribir un bien, a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio, para probar su acción deba igualmente acreditar su identidad, toda vez que no quedo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acreditada la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, de ahí lo desacertado de sus de sus agravios.

Por lo que respecta a las diversas probanzas ofertadas tales como pagos de servicios y recibos de tiendas departamentales, de nueva cuenta el Juzgador no les concedió valor ni eficacia probatoria, y que comparte esta Sala, pues las mismas no resultaron aptas acreditar la identidad de la fracción del terreno que se pretende usucapir, ni mucho menos la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, por tanto, de conformidad con el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, no es de concederles valor ni eficacia probatoria y que esta Sala comparte, pues con las mismas no se acredita la identidad y la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada del inmueble materia de litis.

Misma tesitura, en lo que respecta a las documentales científicas consistentes en las placas fotográficas, ya que como atinadamente lo estableció el Juzgador primigenio carecen de tiempo, lugar y modo en que se produjeron las mismas, a las cuales no son de concederle valor ni eficacia probatoria, pues no son aptas para acreditar por una parte la posesión y por otra la identidad de la fracción del terreno que se pretende usucapir, es decir, la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, por tanto, de conformidad con el artículo 490 del



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Código Procesal Civil en vigor, el primario no les concedió valor ni eficacia probatoria, más un que no le asiste la razón a la recurrente en el sentido de que con las citadas probanzas, así como con la inspección judicial al ser vinculadas estas se corrobora con ellas que la fracción a usucapir existe y que el interior es habitado por su familia , así como la delimitación de los puntos cardinales, pues el inferior no aplicó las leyes de la lógica y la sana critica contraviniendo lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil e vigor, y por ende los artículos 105 y 106 de la misma codificación, aseveraciones como ya se dijo resultan infundadas, toda vez que en los casos donde hay diferencias importantes entre los datos del inmueble a prescribir **por seguridad jurídica, debe acreditarse lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que con dichas fotografías no resultan ser prueba idónea para establecer los puntos cardinales del bien inmueble materia de litis o la fracción que pretende prescribir**, es decir, la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada; pues como atinadamente lo asentó el Juez de primer grado en la resolución materia de impugnación las misma carecen de tiempo, lugar y modo en que se produjeron las mismas, y con ellas no se acredita la identidad del bien, ya que como se ha dicho con antelación la inconforme debió haber acreditado la identidad y fracción del bien inmueble con prueba idónea lo que en el presente caso no aconteció, de ahí lo **infundado** de sus asertos.

En las anotadas consideraciones, y contrario a lo aseverado por la hoy recurrente en el sentido de que el juez del conocimiento no concateno ni valoró en su conjunto las pruebas ofertadas por la inconforme, dolencia que resulta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

infundada, toda vez que como bien lo asentó el Juez Primario en la resolución materia de impugnación en el sentido de que del conjunto de las probanzas que han sido analizadas no se acreditaba fehacientemente la identidad de la fracción que se pretende usucapir, ni mucho menos la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, toda vez que como se puntualizó al valorar cada probanza, la oferente no precisa en las mismas que se trata de una fracción de terreno y que el mismo se encuentra inmerso en una totalidad de un inmueble, así como refiere una nomenclatura donde refiere se ubica el “inmueble” a usucapir que ni el propio contrato basal, ni el certificado donde aparece inscrito se describe como lo pretende reclamar; quedando evidenciado que no quedó acreditado la identidad del bien, en el entendido que la recurrente pierde de vista que le correspondía acreditar y probar los hechos en los que sustenta su acción con los medios de prueba a portados en juicio, pues como ya se dijo con el allanamiento de la parte demandada se robustece el primer elemento consistente en la causa generadora de la posesión, no así en lo que respecta a la identidad del bien inmueble materia de litis, resultando infundados sus motivos de inconformidad, concluyéndose que efectivamente dentro de actuaciones no quedó determinado la identificación del bien, ni mucho menos la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, como bien lo adujo la Juez de origen en la resolución materia de impugnación; amén de que no se advierte que la inconforme como lo aduce en sus motivos de inconformidad que el Juez de origen con base a presunciones y las pruebas aportada debió de haber acreditado su acción y la identidad del bien inmueble, sin embargo, no se aprecia de actuaciones



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

que la recurrente hayan ofertado y desahogado prueba alguna suficiente para crear dichas presunciones, es por ello el motivo del sentido de la sentencia en estudio, no obstante de haber sido valoradas todas y cada una de las pruebas ofertadas, de manera individual, así como en su conjunto de manera racional por el juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, en observancia de las reglas establecidas por la ley adjetiva civil; de ahí que no le asiste la razón al inconforme en el sentido de que con dicha probanzas si acreditó los elementos de la prescripción positiva, así como la identidad del bien.

Ahora bien, por lo que respecta al agravio consistente en que con fundamento en el artículo 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos denunció en vía de Agravio la violación a las normas esenciales de este procedimiento, cometidas en mi persona por el juez natural, durante la instrucción de este procedimiento en los siguientes términos: Primero El artículo 486 del citado ordenamiento dice que cuando existe un allanamiento no se admite la testimonial sobre los hechos aceptados. Y el juez me acepto y desahogamos esta prueba que vino a desestimar en su sentencia impugnada. Segundo El artículo 510 en su fracción II del mismo ordenamiento legal, refiere que cuando hay allanamiento se citará para sentencia con el análisis de los incisos A), B), C), D) y E) y el juez natural me somete a un largo y tortuoso procedimiento con todas sus secuelas procesales, no obstante haber impugnado el auto que me niega de fecha 04 de agosto del año 2021. Mediante recurso de revocación, me declaró improcedente en fecha 22 de septiembre del año 2021. Tercera finalmente mediante auto de fecha 22 de julio del año 2021, se declara rebelde al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

codemandado Instituto de Servicios registrales y Catastrales del Estado de Morelos, teniéndole por presumiblemente ciertos los hechos planteados en la demanda inicial. Y en consecuencia, al Violar las reglas del procedimiento basta y sobra que con el allanamiento del demandado físico y la propia rebeldía del juicio del ente jurídico demandado, no existía litis en el juicio y el propio Juez natural la volvió litigiosa sin razón alguna. Por ello, resulta violatorio de mis Derechos humanos que deben ser restaurados por este tribunal de alzada revocando la sentencia dictada que impugno por este medio declarando fundados los agravios y suficientes para ello.

Motivo de disenso que deviene **infundados**, toda vez que se advierte que el recurrente únicamente se limita a señalar *que existieron violaciones a las normas esenciales del procedimiento, cometidas en su persona por el juez natural, durante la instrucción del procedimiento de origen, toda vez que bastaba y sobraba que con el allanamiento del demandado físico y la propia rebeldía del juicio del ente jurídico demandado, no existía litis en el juicio y el propio Juez natural la volvió litigiosa sin razón alguna*; actuaciones judiciales que se encuentran firmes, toda vez que las mismas no fueron impugnadas en tiempo y forma por la disidente, más aún que refiere que el Juez de origen contravino el artículo 486 del citado ordenamiento porque le aceptó y desahogo la prueba testimonial, por lo que debe decirse que las actuaciones consistentes en la admisión y desahogo de la citada probanza son actos consentidos por la inconforme, amén de que de conformidad con los artículos 3^o²⁹, 4^o³⁰, 5^o³¹, 6^o³², y 7^o³³ del Código Adjetivo Civil,

²⁹ ARTICULO 3o.- Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

la observancia de las disposiciones procesales son de orden público y por tanto no se puede alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente, lo que en la especie no aconteció, pues la declaración de rebeldía por cuanto al demandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, fijándose la litis y se señaló día y hora para la audiencia de conciliación y depuración, mediante auto de veintidós de julio de dos mil veintidós, no fue impugnado por la inconforme, por lo que la declaración de rebeldía no trae consigo que se proceda a dictar sentencia como lo aduce el recurrente el sus motivos de conformidad, toda vez que la que la dirección del proceso está confiada al Juzgador -no obstante que sea un procedimiento de estricto derecho como el caso que os ocupa-, la cual se ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código en cita, estando el Juzgador facultado para proceder e incluso de oficio para impulsar el procedimiento cuando la Ley lo establezca de manera expresa, lo que resulta evidente que en el caso en estudio aconteció, pues no obstante que por una parte los padres de la actora hoy demandados se hayan allanado a la demanda **ello no implica rebasar la garantía de legalidad, ni las normas procedimentales, pues contrario a ello, el respeto de las normas procedimentales garantizan la igualdad procesal y la imparcialidad en la toma de decisiones jurisdiccionales haciendo que todas las partes se**

establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.

³⁰ ARTICULO 4o.- Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código. El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.

³¹ ARTICULO 5o.- Iniciativa del proceso. La iniciativa del proceso, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público, queda reservada a las partes; el Juzgador procederá de oficio para impulsarlo cuando la Ley lo establezca de manera expresa. Los interesados podrán disponer de sus derechos sustanciales en el litigio judicial, salvo aquellos irrenunciables y podrán terminarlo en forma unilateral o de común acuerdo, apegándose a los mandatos de este Ordenamiento.

³² ARTICULO 6o.- Principio de impulso procesal. Promovido el proceso, el Juzgador tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, excepto cuando esta Ley ordene la actividad de las partes para la continuación del mismo.

³³ ARTICULO 7o.- Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentren en un mismo piso de defensa, en el entendido que ante la existencia del allanamiento y la declaración de rebeldía del demandado Instituto, el Juzgador tomó de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, y de cuya determinación fue consentida por la parte actora, pues no fue impugnada la misma -auto de veintidós de julio de dos mil veintidós-, máxime que se debe mantener la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso sin que obste de que el codemandado INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, administrativamente sea un ente que presta servicios de publicidad de los actos jurídicos y del cual no se allano a lo pretendido por la actora hoy inconforme, pues la presente contienda judicial formó parte y por ende debe garantizarse el debido proceso de las partes procesales, pues contrario a lo que sostiene el recurrente sería modificar las normas esenciales del procedimiento vulnerando el debido proceso del que gozan las partes inmersas en juicio, de ahí lo **infundado** sus motivos de inconformidad.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Jurisprudencia que establece:

**DERECHO DE ACCESO A LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN
RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS
PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL³⁴.**

Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención

³⁴ Registro digital: 2007621 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 98/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 909 Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio..”.

Por último, tenemos que si bien la recuente apoya sus agravios en el criterio emitido por la Corte bajo el rubro “*ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. PARA ACREDITAR LAS CALIDADES ESPECÍFICAS DE LA POSESIÓN PARA PRESCRIBIR INMUEBLES, AUN ANTE LA DESESTIMACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LAS MISMAS SE PUEDEN DEMOSTRAR CON DOCUMENTALES, VALORADAS EN SU CONJUNTO Y DE MANERA ADMINICULADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO)...*” Sin embargo, al caso que nos ocupa no tiene aplicación, toda vez que como se ha expuesto a lo largo de la presente resolución no quedó acreditado la identidad del bien inmueble, así como la fracción que corresponde a la parte actora dentro de la superficie total de 462 metros cuadrados que corresponde como predio total a la parte demandada, en el entendido –la causa de pedir– que la identidad del inmueble no es un elemento de la acción de la prescripción positiva y por lo tanto no debe demostrarse, sin embargo cuando se demanda una porción enclavada en un predio mayor, lo cierto es que quien pretende prescribirlo –a efecto de no provocar una falsa creencia respecto del inmueble que deba de transferírsele el dominio–, para probar su acción, **debe acreditar**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su identidad, la razón por la cual resulta resultan infundados sus motivos de inconformidad.

En estas condiciones, en atención a los razonamientos expuestos al tenor del presente fallo y habiendo resultado **infundados** los agravios hechos valer por la parte apelante, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de **siete de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Judicial del Estado de Morelos, en el expediente identificado bajo el número 116/2021-1.

No se hace condena sobre el pago de gastos y costas en esta segunda instancia al no actualizarse alguna hipótesis prevista en el numeral 159 del Código Procesal Civil, para el Estado de Morelos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales **105, 106, 530, 550** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se confirma la resolución materia de Alzada de fecha **siete de junio de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.212] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.213] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.214] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] E INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y

CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; en el expediente número 116/2021-1.

SEGUNDO. Al no actualizarse alguna hipótesis prevista en el numeral 159 del Código Procesal Civil, para el Estado de Morelos, no se hace condena sobre el pago de gastos y costas en esta segunda instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** Integrante; Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Presidente de Sala e Integrante; y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **FACUNDA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con quien actúan y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 220/2022-9.
Exp. 116/2021-1.*.*



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglón(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglón(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.55 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.73 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADA_la_clave_catastral en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.133 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.156 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: **M. en D. Marta Sánchez Osorio.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

Toca Civil. 220/2022-9.

Exp. Núm. 116/2021.

Recursos de Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Marta Sánchez Osorio.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.